

ACTA 125

Asunto	Libertad condicionada - Ley 1820 de 2016
Postulado	Gildardo Campos Fernández
Radicado	11.001.60.00253.2010.84176
Fecha/Hora	Lunes, 17 de julio de 2017. 3:22 p.m.
Solicitante	El Postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Gildardo Campos Fernández, C.C. 16.452.233 de Yumbo – Valle del Cauca, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán, y T.P. 56202 del C.Sup.J.; y, **Ministerio Público y representante de víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia que a esta diligencia se citó a la Fiscalía que atiende el caso del postulado, así como a los representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

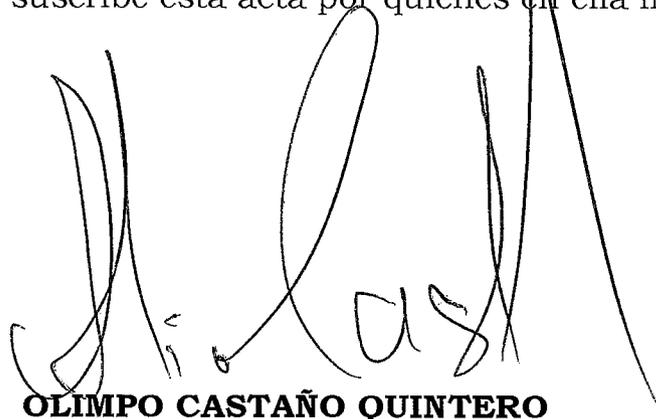
Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al Defensor del postulado, quien indica que previa conversación sostenida con su representado, en forma respetuosa, solicita el retiro de la solicitud de libertad peticionada por el postulado, en razón a que por factor de

competencia, no sería la Magistratura la competente para conocer, toda vez que el postulado ya tiene un proceso con solicitud de resolución de acusación en la ciudad Bogotá y de acuerdo a lo mencionado por la jurisprudencia en estos casos la competencia radicaría la Sala de Conocimiento; en segundo lugar, si se pensara en una sustitución de medida, no sería viable realizar la petición ante este Despacho toda vez que el postulado no tiene medida de aseguramiento por la ciudad de Medellín sino que tiene una sola por la ciudad de Bogotá.

La Magistratura advierte, tal como lo manifiesta el señor Defensor, que frente a este postulado en Bogotá se viene adelantando el incidente de reparación integral, por lo que en principio y conforme lo consagra el Decreto 277 de 2017, la competencia radicaría en el Despacho del Magistrado que tiene a su cargo este asunto, por tanto, siendo válida la petición efectuada por el señor defensor se autoriza el retiro de la solicitud y se ordena la devolución de toda la documentación aportada, dejándose constancia de los folios que se le entregarán.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:29 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 125 del 17 de julio de 2017.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado: **GILDARDO CAMPOS FERNÁNDEZ** (Palmira)

